

RESPUESTA A PETICIÓN

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-CV-003-2016

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

OBJETO: CONTRATAR LA “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS ”

Se procede a través del presente documento, a dar respuesta a la observación presentada por **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.**, al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co el día viernes 09 de diciembre de 2016 a las 11:13 a.m., así:

OBSERVACIÓN:

“(…) RESPUESTA A: CERTIFICACION DE CALIDAD DEL BIEN CON NORMAS TÉCNICAS NACIONALES INTERNACIONALES

Atendiendo al requerimiento de FINDETER, en el cual nos pide subsanar el certificado de Calidad de los Bienes ofrecidos, de manera que se incluya su respectivo apostille, nos permitimos informar a la Entidad que hemos elevado a nuestra fabrica tal requerimiento. Sin embargo existen condiciones que nos están retrasando el cumplimiento de dicho requisito. Las cuales compartimos a continuación:

1. Brasil es uno de los países que no hace parte de los Miembros del Convenio de la Haya, razón por la cual no se tiene conocimiento a la fecha del trámite a realizar. Consultamos con la Cancillería Colombiana y establecen el procedimiento no de Apostille sino de Legalización. Sin embargo, nos aclaran que estos trámites únicamente aplican para la documentos expedidos y firmados por un funcionario Público, lo que no ocurre en este caso, al ser una empresa privada quien expide tal certificado.

2. Consultado con la Embajada de Brasil en Colombia nos dicen que quien nos pueden validar tal información o por lo menos el procedimiento para el trámite es la Entidad que firma el Certificado en cuestión.

3. En razón a los dos puntos anteriores, hemos consultado con la empresa que firma dicho documento y ellos confirman que nunca han realizado un trámite similar al exigido y que en razón a que ellos están “revisados” por la IAF (Fondo Internacional de Acreditación) Entidad a nivel mundial, consideran que dicho trámite de legalización no es necesario.

*Queremos recalcar del requerimiento de su entidad, que de acuerdo a la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, numeral 4 **PARÁGRAFO 2o.** dicta: “Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.” (Subrayado fuera de texto) por lo que técnicamente este documento solamente podría tomarse de manera informativa, con lo que nuestra oferta cumpliría con tal fin. Es claro para nosotros que FINDETER no rige su contratación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero apelamos a esta para darle la celeridad que requiere este proceso, todo en beneficio del cliente final y la necesidad que se pretende satisfacer con la actual adquisición.*

No obstante, entendiendo la finalidad de FINDETER con el requisito objeto de esta subsanación y con el ánimo de darle el cumplimiento debido, solicitamos respetuosamente a la entidad nos otorgue por lo menos 30 días (**HABILES O CALENDARIO**) para dar la respuesta definitiva a lo solicitado.

GECOLSA solicita que la entidad avale los documentos presentados en nuestra oferta, ya que como bien saben las CERTIFICACIONES ISO DE CALIDAD es un documento, en el cual su validez es a nivel MUNDIAL, y en consideración bajo los contratos que se han adjudicado a nivel COLOMBIA nunca se han solicitado el APOSTILLE a un documento como este, por las mismas razones que es una certificación valedera en cualquier parte.

No podemos pasar por alto que, durante nuestra participación en procesos con el Estado Colombiano, es la primera vez que vemos que una entidad exija tal requerimiento. Esta situación la hemos vivido en dos procesos con FINDETER y en las dos ocasiones hemos visto que nadie ha podido subsanar tal solicitud, lo que afecta a todas las partes que intervienen en los procesos y en cuenta final a una comunidad que necesita urgentemente esos bienes para mejorar sus condiciones en cada uno de los departamentos.

Por las razones antes mencionadas es responsabilidad del FINDETER avalar o no, para proporcionar calidad de vida a una comunidad como el municipio de Leticia y a este proyecto tan importante como es la consecución de un equipo para ayudar en la implementación de manejo a rellenos sanitarios, por lo anterior enfatizarse en un documento de calidad el cual lograr obtener un apostille no es tan fácil y más bien imposible, causaría que nuestra oferta fuese rechazada así tal cual como ya vivió el FINDETER para el proyecto de MALAGA Proceso Número PAF-ATF-CV-002-2016 en donde también se cayó el proceso al pedir este tipo de documentación, afectando directamente una comunidad(...).”

Respuesta Entidad:

Atendiendo su solicitud, la entidad se pronuncia frente a sus inquietudes de la siguiente manera:

Con relación a la precisión solicitada sobre el trámite que debe surtirse frente a la certificaciones de calidad aportada a folios 116 y 117 de su propuesta, nos permitimos aclarar que frente a documentos expedidos en el exterior, en el numeral 1.20 – Documentos Otorgados en el Exterior del Subcapítulo I Generalidades – Capítulo II Disposiciones Generales de los Términos de referencia, se estableció:

“... 1.20. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.

1.20.1. LEGALIZACIÓN

Los documentos públicos otorgados en el extranjero por un funcionario de un Estado que no haga parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, **o los documentos privados provenientes de tales Estados, deberán presentarse debidamente legalizados, para lo cual se verificará que se haya surtido la siguiente cadena de legalización: (i) Realizar el reconocimiento del documento ante Notario o quién haga sus veces, si aplica; (ii) Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen (donde fueron emitidos los documentos); (iii) Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el**

Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó, o a falta de éste, por el de una nación amiga; (iv) Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

1.20.2. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.

ADVERTENCIA: La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público. (...)” Subrayado y Negrilla fuera de texto.

Conforme a las disposiciones transcritas, que fueron de conocimiento de todos los interesados desde el momento en que se publicaron los Términos de Referencia, se evidencia que frente a documentos otorgados en el exterior, los mismos deberán surtir los trámites de legalización o apostille, según sea el caso, atendiendo lo contemplado en dichos numerales.

Así las cosas, está claramente determinado el cumplimiento que se debe dar a tales documentos, describiendo para el caso particular, en lo que respecta al trámite de legalización de documentos privados, el procedimiento que se debe surtir frente a éstos.

En este sentido es pertinente anotar que el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumpliendo todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Toda vez que, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta conforme al Documento de Solicitud de Subsanaibilidad del 5 de diciembre de 2016 donde se otorgó un mismo plazo, preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar, plazo que igualmente está determinado en el cronograma de la convocatoria, que se fijó desde el mismo 5 de diciembre y hasta el día 12 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, en consecuencia, se mantiene el cronograma establecido, de modo que, hasta el día 12 de diciembre de 2016 es posible subsanar su propuesta conforme a lo requerido en los términos de referencia de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá, cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas.



En los anteriores términos se da respuesta a sus inquietudes y solicitudes.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)